

General Roca, 23 de febrero de 2026.-ev.

**PROCESO:** vista la presente caratulada: "ORTIZ REGINIO Y OTRA C/ EDERSA S.A S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)" (Expte. n° RO-20295-C-0000), del registro de esta Unidad Jurisdiccional n° 3 de la Segunda Circunscripción, con asiento en esta ciudad a mi cargo, y:

**A) ANTECEDENTES:**

**1.- a)** Llegan estas actuaciones a despacho atento la planilla de liquidación de honorarios de la asistencia letrada de la actora - Dres. H. - presentada en fecha [28/11/25](#) (escrito **E0086**) donde se indica que al día 28/11/25 la codemandada EDERSA adeuda la suma \$ **4.492.851,50** en ese concepto y la citada en garantía adeuda la suma de \$ **5.095.710,28** .-

En la liquidación referida indica se han descontando las sumas dadas en pago en este proceso.

Cabe señalar que el Dr. G.A.H. en fecha [28/11/25](#) (escrito E0087) ratificó la liquidación presentada mediante escrito **E0086**.

**b)** A su vez en fecha [02/12/25](#) (escrito **E0088**) los actores han confeccionado planilla de liquidación de capital de intereses arribando a un saldo adeudado de \$ **14.993.709,87**.- al día 28/11/25.

Aclaran que se han descontado para arribar a tales sumas el importe de las daciones en pago efectuadas en esta causa.

**2.-** Habiéndose dado traslado de las liquidaciones a la demandada y a la citada en garantía estas formularon impugnaciones.

**a)** Así la citada en garantía ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.- en adelante ALLIANZ- en fecha [11/12/25](#) (escrito **E0089**) ha cuestionado la planilla de liquidación de honorarios de asistencia letrada de actor,

Aduce que en base a los depósitos efectuados por su parte en el proceso (escritos E0064, E0077 y E0083) la liquidación impugnada no descuenta la suma de \$ 1.196.154,36 –acreditada mediante E0083- e imputada a IVA sobre honorarios.

Practica su propia liquidación y arriba a que el importe adeudado al 28/11/2025 asciende a \$ **3.698.616,26** - ello respecto al saldo de honorarios que se encuentran a su cargo-.

**b)** Por su parte la demandada EDERSA en fecha [15/12/25](#) (escrito E0090) ha impugnado el importe de honorarios a su cargo estimado por la asistencia letrada de la actora.

Alega que han calculado intereses sin precisar a qué actos procesales corresponden dichas fechas ni el fundamento de su elección.

Aclara que por el contrario su parte parte calcula los intereses desde la fecha de la anterior aprobación de la liquidación es decir el 11/03/2025 y contempla expresamente los pagos efectuados que ha efectuado en fechas 13/08/2025 y 02/09/2025.

Practica su propia liquidación y obtiene a que el importe adeudado al 28/11/2025 asciende a \$ **3.408.071,20.-** en cuanto a honorarios que resultan a su cargo.

c) Asimismo EDERSA en fecha 15/12/25 (escrito **E0091**) ha cuestionado la liquidación de capital e intereses de la actor alegando centralmente las daciones en pago efectuadas por su parte y los pagos realizados también por la citada en garantía.

Confecciona su propia liquidación y obtiene que el importe adeudado al 28/11/2025 asciende a la suma de capital e intereses \$ **\$4.839.956,86** .

3.- a) Habiéndose sustanciado las impugnaciones y planillas confeccionadas por la demandada y citada en garantía la asistencia letrada de la actora respondió en fecha 26/12/25 (escrito **E0092**) y en idéntica fecha (escrito **E0093**).

Mediante tales presentaciones la asistencia letrada de actora ha brindado conformidad con los planteos de ALLIANZ y de EDERSA peticionado se apruebe las planillas confeccionada por la aseguradora y por la demandada.

Cabe señalar que en fecha 26/12/25 (escrito **E0094**) el Dr. G.A.H. brindó su conformidad con las presentaciones E0092 y E0093.

b) La actora por su parte en fecha 26/12/25 (escrito **E0095**) ha ratificado su planilla de liquidación de capital e intereses peticionando se rechace la impugnación y la planilla formulada por la demandada EDERSA.

Señala que la liquidación de la demandada parte de una consideración inicial errónea, descontando anticipadamente el depósito inicial efectuado por la firma EDERSA cuando el importe no estaba a disposición de los demandantes y no existía liquidación, generando con ello una imputación errónea que solo provoca confusión.

Expresa que en su liquidación se parte desde la planilla ya aprobada en este proceso y luego se fueron descontando los pagos efectuados conforme estuvieron a disposición y fueron percibidos, refiere que los pagos se descontaron primero a los intereses y aclara que no ha efectuado anatocismo en el computo de los nuevos intereses.

Remito a la integra lectura de los escritos obrantes en el Puma en aras de ser breve, aclarando que las presentaciones a tratar han sido reseñadas en sus principales

argumentos a los efectos de no transcribir en su totalidad los escritos y se han incluido hipervínculos de acceso a dichas presentaciones para facilitar su consulta.

**B) FUNDAMENTOS:**

**1.- Planilla de honorarios de asistencia letrada de actora.**

Atento la conformidad brindada por la asistencia letrada de la actora con las impugnaciones formuladas por la demandada y por la citada en garantía corresponde aprobar las liquidaciones de honorarios del O.P.H., de sucesores del Dr. S.N.H. y del Dr. G.A.H. al 28/11/25 por las respectivas sumas de \$ **3.698.616,26.-** (honorarios a cargo de ALLIANZ cf. presentación del [11/12/25](#) , mov. **E0089**) y de \$ **3.408.071,20.** (honorarios a cargo EDERSA cf. escrito del [15/12/25](#) . mov. **E0090**).

**2.- Planilla de liquidación de capital e intereses de actores.**

Al respecto cabe señalar que mediante resolución de fecha [22/04/25](#) (mov. I0058) se aprobó planilla de liquidación de capital e intereses de actora por la suma total de \$ **63.571.129,07.-**

Lo allí resuelto se encuentra firme y no fue modificado por por la Cámara de Apelaciones en la sentencia de fecha [22/07/25](#) (mov. I0076).

Cabe señalar que la nueva planilla de liquidación de la actora parte de esa liquidación anterior ya aprobada, y en mi opinión resulta ajustada a derecho conforme lo previsto por el art. 903 del Cód. Civil y Cial. y el criterio expuesto por la Cámara de Apelaciones local expuesto en la causa: "RAMIREZ C/ EDERSA" (Sent. 316 - 30/09/2020, de pública consulta en internet en este [enlace](#) ).

Ello así dado que la demandante en la nueva liquidación ha tomado los diversos pagos realizados y percibidos en la causa y los ha ido sucesivamente imputando primero a intereses y luego a capital.

A su vez la liquidación de las demandantes también se corresponde con el criterio expuesto por la Alzada local en la causa "MUÑOZ MILLALEN" (sent. 481 - 11/11/2016 de pública consulta en internet en este [enlace](#) ).

Atento a lo expuesto a mi juicio no le asiste razón a la demandada EDERSA en su planteo y consecuentemente tampoco resulta ajustada a derecho la liquidación de capital e intereses por ella confeccionada.

Corresponde entonces rechazar la impugnación de planilla de liquidación formulada por EDERSA en fecha [15/12/25](#) (escrito **E0091**) aprobando la liquidación confeccionada por la actora en fecha [02/12/25](#) (escrito **E0088**) por la suma de \$ **12.172.660,91** de capital y \$ **2.821.048,96** intereses liquidados al 28/11/25 lo que hace

**un total de \$ 14.993.709,87.**

Por todo ello, **RESUELVO:**

**1.-** Aprobar las liquidaciones de honorarios de la asistencia letrada de la actora - Dr. O.P.H., sucesores del Dr. S.N.H. y Dr. G.A.H.- al 28/11/25 por las respectivas sumas de **\$ 3.698.616,26.-** (honorarios a cargo de ALLIANZ cf. presentación del 11/12/25 , mov. **E0089**) y de **\$ 3.408.071,20.** (honorarios a cargo EDERSA cf. escrito del 15/12/25 . mov. **E0090**), acorde a lo expuesto en los fundamentos.

**2.-** Rechazar la impugnación formulada por EDERSA en fecha 15/12/25 (escrito **E0091**) aprobando la liquidación confeccionada por la actora en fecha 02/12/25 (escrito **E0088**) por la suma de **\$ 12.172.660,91** de capital y **\$ 2.821.048,96** intereses liquidados al 28/11/25 lo que hace **un total de \$ 14.993.709,87** en base a los razones dadas en los Fundamentos respectivos.

**3.-** Atento la cuestión abordada entiendo que ello deber sin costas (art. 62, 2° párr. del CPC y C) y acorde a lo dicho por el STJ en: "**PAZ C/ CERVERA**" (S.D. 14/4/23): "(...) no procede regular honorarios por trabajos profesionales que constituyen las tareas normales a fin de determinar el monto de las prestaciones que el fallo hubiere dispuesto; participan de ese carácter, tanto el escrito en que se practique liquidación por una de las partes, o se pida o apruebe la emanada de la contraria, entre otros (Honorarios de Abogados, Paulina Albrecht - José Luis Amadeo, pág. 219, Ed. Ad-Hoc, 2003)".

**4.-** Atento lo peticionado mediante escritos **E0092** , **E0093** y **E0094** y las daciones en pago formuladas mediante escritos **E0078** y **E0083** procédase a través del área contable de la OTICCA a transferirse desde la cuenta de la causa nro. 126743866 la suma de **\$ 2.417.940,60.-** en concepto de IVA de honorarios de Dres. G.A.H. y O.P.H. a la cuenta CBU 0., CUIT 3. del Banco Santander Río. Cabe aclarar que tal importe ya esta descontado en las liquidaciones de honorarios aprobada en el punto nro. 1 de este resolutorio (honorarios a cargo de ALLIANZ y de EDERSA), atento ser fondos obrantes en la cuenta del proceso aún no percibidos. Téngase presente la caución ofrecida. Se agenda tarea en el Puma.

REGISTRAR. NOTIFÍQUESE la presente conforme lo previsto por el art. 138 del CPC y C.

Andrea V. de la Iglesia

Jueza